



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Pedrosillo de los Aires

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras o residuos sólidos urbanos en Pedrosillo de los Aires, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de basura y residuos sólidos urbanos que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y otros establecimientos donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las viviendas o locales ubicados en las zonas en que se preste este servicio o, en su lugar, los ocupantes de los mismos por cualquier título.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales.



Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederá exención, reducción o bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, que no esté prevista por la presente Ordenanza o por disposición legal.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por la prestación de estos servicios se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) RECOGIDA DE BASURA:

a1. Viviendas: 24,00 Euros al semestre.

a2. Establecimientos o locales destinados a la prestación de actividades económicas: 25,00 Euros al semestre.

Artículo 7. Periodo impositivo.

El período impositivo de la presente tasa coincidirá con semestres naturales completos, cualquiera que fuere la fecha de alta o de baja en el servicio por cambio de titularidad del inmueble afectado.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria de referido servicio, cuando esté establecido y en funcionamiento el mismo en la zona donde se hallen las viviendas o locales desde el momento de la terminación de éstos.

2. Se entiende establecido y en funcionamiento el servicio, aunque la recogida de la basura no se efectúe diariamente en todas las zonas del Municipio.

3. Las cuotas se devengarán por semestres naturales completos, cualquiera que sea la fecha de las altas o de las bajas dentro de cada semestre del año, bien de las altas nuevas, bien por cambio de titular de los inmuebles afectados.

Artículo 9. Declaración.

1.- Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un alta en el servicio, los sujetos pasivos contribuyentes deberán comunicar la misma al Ayuntamiento por escrito, incluyéndoselas en el Padrón-Lista Cobratoria que se formalice por el semestre correspondiente.

2.- No obstante lo anterior, si los beneficiarios no hicieran la declaración de alta, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el servicio es de recepción obligatoria, incluirá de forma automática en mencionado Padrón-Lista Cobratoria todas las viviendas y locales afectados, desde



el momento de la terminación de su construcción, inicialmente a nombre de sus promotores o propietarios y por el semestre completo en que finalice referida construcción.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, en lo que compete al Ayuntamiento están delegados en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Salamanca (REGTSA) y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Las liquidaciones tributarias serán practicadas por REGTSA, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo.

Artículo 11. Normas de gestión.

1. Todos los usuarios de este servicio municipal de prestación y recepción obligatorias deberán colocar las basuras o residuos sólidos urbanos en bolsas de plástico cerradas y depositarlas dentro de los contenedores instalados al efecto.

2. No se depositarán en los contenedores de basura materia que no tenga la calificación de residuos sólidos urbanos.

3. La división del territorio municipal para recogida en días no consecutivos, así como la interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de las cuotas previstas no a indemnización de ninguna clase.

4. Todos los usuarios de este servicio están obligados a cumplir las normas de gestión que se especifican en la presente ordenanza, así como las órdenes que por este Ayuntamiento se dicten sobre el mismo, de forma muy especial las que se dicten en aplicación de la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan o desarrollan.

No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de la Normas Tributarias, las Normas generales y específicas de este servicio en cuanto a su regulación o régimen sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera. Se faculta a la Alcaldía, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la vigente en este momento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pedrosillo de los Aires.

El Alcalde.